

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Rad: 2014-00188

Se rechaza el recurso de reposición incoado por Rommel Augusto Rodríguez Molina, como quiera que el mismo se presentó de manera extemporánea, téngase en cuenta que el escrito fue remitido por correo electrónico el 29 de noviembre de 2021, y el auto atacado fue emitido el 11 de junio de 2021.

Véase que en el presente asunto, aunque se advierte la remisión de un correo el 17 de junio de 2021, el mismo fue dirigido al mail edissongomez803@hotmail.com, dirección electrónica ajena a este estrado judicial. Valga la pena precisar que revisado nuevamente el correo electrónico de este despacho no se avizora mail por parte del apoderado Rodríguez Molina, para dichas datas.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETE - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 16 de diciembre de 2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2016-00258

Téngase en cuenta para todos los efectos la decisión adoptada por la Superintendencia de Sociedades, por medio de la cual dispuso no tener en cuenta el asunto en el proceso de reorganización que se adelanta con el demandado Rodrigo Romero Acuña. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 16 de diciembre de 2021 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2016-00193

Téngase en cuenta para todos los efectos la decisión adoptada por la Superintendencia de Sociedades, por medio de la cual dispuso no tener en cuenta el asunto en el proceso de reorganización que se adelanta con el demandado Rodrigo Romero Acuña. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16 de diciembre de 2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2019-00239

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012, establece que se configura el desistimiento tácito: **"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Por ende, revisado el caso que nos ocupa observa el despacho que en el presente caso se emitió providencia el 11 de junio de 2021, por medio de la cual se dispuso requerir a la parte demandante por medio de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, efectuara la notificación del extremo pasivo.

De cara a lo anterior, se tiene que en el presente asunto, transcurrió el término previsto, sin que la parte ejecutante ejerciera derecho alguno para proseguir con el curso del proceso, siendo procedente darle aplicación al precepto citado, como quiera que se cumple con el requisito de inactividad, para decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso y por ende, **la terminación del mismo** en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría librense las comunicaciones que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo. **Oficiese.**

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejándose las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

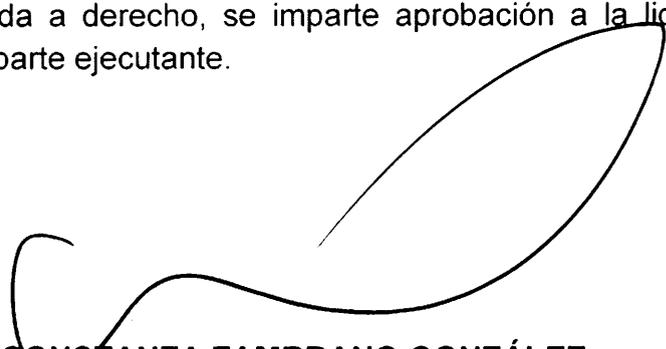
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00042

Por encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETEA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 16 de diciembre de 2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

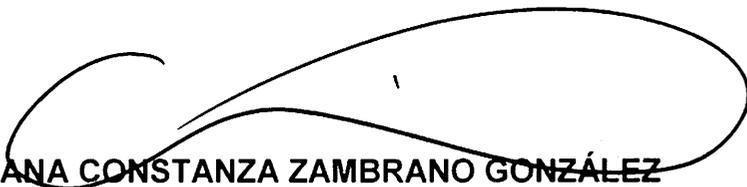
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00043

Por encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETE - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 16 de diciembre de 2021 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Rad: 2011-00178

Advierte el Despacho que en la decisión adoptada en audiencia proferida el 22 de junio de 2016, no se hizo mención sobre las medidas cautelares deprecadas en el asunto de marras. Por tanto, procede el Despacho a ordenar el levantamiento de las cautelas que dentro del asunto fueron materializadas. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETE - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 16 de diciembre de 2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expropiación Rad: 2013-00290

Requírase a la parte demandante para que se sirva acreditar el diligenciamiento de los oficios 336, 337 y 338 los cuales fueron remitidos a través del correo electrónico a la abogada el 25 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETE - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 16 de diciembre de 2021 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2017-00243

Seria del caso continuar con el trámite, de no ser porque el presente proceso se presta para estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, previo análisis de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Basado en los argumentos del precepto legal anteriormente invocado, se visualiza que dentro del presente asunto y a través de la providencia calendada 25 de febrero de 2020, se ordenó a la parte demandante, que continuará con las diligencias tendientes a lograr la notificación del extremo pasivo.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto líneas atrás referido, dentro del término allí establecido, se configura en el presente asunto una eventualidad que lleva a esta juzgadora a decretar el desistimiento tácito y como consecuencia de ello se disponga la terminación del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, **El Juzgado Civil del Circuito de Villetea, Cundinamarca,**

RESUELVE:

1. Decrétese el **Desistimiento Tácito** en el presente proceso y por consiguiente **la terminación del mismo** en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Ordénese por secretaría el desglose de los documentos en original aportados con la demanda. Para tal efecto la parte actora deberá realizar el pago previo de las expensas necesarias.
3. Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **Archívense** las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETÁ - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 16 diciembre de 2021, se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Rad 1998 -00164

Atendiendo la solicitud , no hay lugar a la adición teniendo en cuenta que por medio del auto de 4 de agosto de 2003 se aprobó la aclaración a la partición que se presentó, relacionada con el modo de adquisición del demandado Adalberto Francisco Gómez Solano, calendado 4 de agosto de 2003, en la que se indicó que *“el demandado del epígrafe, compró un derecho s obre el bien inmueble identificado en autos correspondiente a un 5% a MILCIADES ENRIQUE MEDINA LAVERDE, por escritura No. 0992 de octubre 20 de 1994-Notaria de Villetea.”*

Por secretaria, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, en los términos señalados en el auto de 4 de agosto de 2003. Téngase en cuenta que la parte interesada deberá adjuntar copia del escrito contentivo de la aclaración a la partición líneas atrás referida.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 16 de diciembre de 2021, se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2014-00012

Deniéguese la solicitud presentada por la apoderada Angie Melissa Garnica Mercado, por improcedente, como quiera que por petición de la misma togada y a través del auto calendarado 2 de abril de 2018 (Fol. 187), se tuvo en cuenta que la entidad demandante prescindió de continuar la ejecución respecto de la demandada Flor María Méndez.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16 de diciembre de 2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Servidumbre Rad: 2017-00175

Previo a conceder efectos jurídicos a la notificación vista en archivo 17 y 19 del expediente digital, se requiere a la parte demandante, para que aclare su petición respecto de la solicitud de emplazamiento, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo, numeral 4 del art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Código de verificación: **7230acea3b50d6b8c6d7b755b9705463307f40fa1aa703fc83de5a75ebeaf655**

Documento generado en 15/12/2021 04:39:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Rad: 2018-00277-01

En el efecto devolutivo, admítase el recurso de apelación presentado por el apoderado del demandado Jaime Espitia Diaz contra la decisión dictada el 27 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima - Cundinamarca.

Ahora, como quiera que la sustentación del recurso de apelación obra ya en las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, córrase traslado de la misma por el término de cinco (5) días, a cada parte contraria.

Por secretaria, contabilícese el término y vencido el mismo, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13643b41315336e1c7dea4a842abf4ef7629bd5fd523d22d82e4512bcbacfeb4**

Documento generado en 15/12/2021 04:39:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2019-00210-01

Sería el caso entrar a resolver el presente asunto, de no ser porque de la inspección realizada al mismo se observa que se hace necesario requerir al *a-quo* a efectos de que remita de manera completa a este estrado judicial el expediente objeto de estudio, por cuanto para resolver la alzada propuesta es necesario conocer toda la actuación surtida contentiva en el cuaderno principal, máxime cuando se hace necesario verificar tanto los hechos que soportan la nulidad, así como la causal invocada en la restitución, conforme las previsiones del art. 384 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dispone remitir el presente asunto al juzgado de origen para que se dé cumplimiento a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46066b46d24f9a39f4334a5585bb8c1f76f11cc1d1ea251a06b80544f09c34fc**

Documento generado en 15/12/2021 04:39:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad 2020-00105

No es posible tener en cuenta el citatorio enviado por el apoderado judicial de la parte demandante al demandado, como quiera que en el mismo se omitió notificar además la providencia de 6 de agosto de 2021, por medio de la cual se dispuso corregir por segunda vez el auto por medio del cual se libró el mandamiento de pago. Por tanto, se dispone a fin de evitar futuras nulidades rehacer la actuación de notificación del extremo demandado.

Por último, incorpórese a las presentes diligencias la solicitud de desistimiento, vista en archivo 21 del expediente digital, suscrita por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align:center"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Código de verificación: **a9b49841a96e16f768ec786e22ebaf790843cd0f7252e309ccb063095fc1f9b5**

Documento generado en 15/12/2021 04:39:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad 2021-00086

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los efectos procesales la aclaración que respecto al número del documento de identidad de la ejecutada, hace el apoderado de la parte ejecutante.
2. Previo a tener en cuenta la dirección de correo electrónico denunciada como medio de notificación de la ejecutada, se requiere a la parte demandante para que conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 informe cómo obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd4900997b0c4c80663a7eebcce9ed166afa5267ae12eb57e196a091e8ef0f**

Documento generado en 15/12/2021 04:39:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>